

REGLAMENTO

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Dirección General Académica Unidad de Articulación Académica	Vicerrectoría Académica	Consejo Académico 27 de octubre 2025
Código documento: M-AM-REG-VRA-RECONASIG		



INFORMACIÓN DE USO PÚBLICA

CONTENIDO

<i>REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS</i>	3
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	3
<i>TÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES</i>	3
<i>TÍTULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN</i>	5
<i>TÍTULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN</i>	5
<i>TÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP).....</i>	6
1 ^a Vía – Experiencia Laboral	6
2 ^a Vía - Examen de Conocimientos Relevantes (ECR)	7
3 ^a Vía – Articulación perfiles Chile Valora (CHV)	7
4 ^a Vía - Articulación con Educación Media Técnico Profesional (EMTP - ATP)	7
5 ^a Vía – Reconocimiento Formal Carrera Previa (Reconocimiento de Título Previo)	8
<i>TÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN CONTINUA POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN</i>	8
<i>TÍTULO VI. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES.....</i>	9
<i>Disposiciones GENERALES.....</i>	10

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Este reglamento establece criterios para regular la validación de conocimientos de un estudiante/postulante adquiridos en espacios formales y no formales, esto es, mediante: (1) enseñanza media técnico profesional (EMTP); (2) educación superior (completa o incompleta); (3) experiencia laboral y conocimientos relevantes y/o (4) educación continua. La validación de los conocimientos puede determinar el reconocimiento de una o varias asignaturas, un diplomado o una carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo N°1: El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de reconocimiento de asignaturas.

Artículo N°2: IACC podrá reconocer asignaturas en la postulación a programas académicos técnicos de nivel superior, profesionales y diplomados, debiendo presentar la documentación requerida en los respectivos tiempos, según se indique para cada mecanismo.

Artículo N°3: Los procedimientos que permitirán dar por cumplidas las exigencias académicas de asignaturas no cursadas y aprobadas en IACC son: la convalidación de asignaturas realizadas en otras instituciones de educación superior (nacionales o extranjeras) y el programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) a través de alguna de las cinco (5) vías que se indican en el Título IV de este reglamento.

Artículo N°4: Los mecanismos mencionados en el artículo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden aplicarse de manera complementaria, sin que esto implique modificar los requisitos o limitaciones propios de cada uno.

La aplicación simultánea de estos procedimientos en ningún caso involucrará el reconocimiento de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa académico del Instituto Profesional IACC. Será una excepción a esta disposición el mecanismo de reconocimiento de aprendizajes previos mediante articulación con educación superior técnico profesional o tercera vía de ingreso diferenciado, articulación perfiles Chile Valora (CHV).

Artículo N°5: La homologación y/o convalidación de asignaturas podrá solicitarse en una única oportunidad en el transcurso de un programa académico. Esta solicitud tendrá ocasión durante el proceso de admisión.

En el caso del Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), la solicitud no podrá exceder de la semana ocho (8) del primer ciclo de estudios.

Artículo N°6: Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento a la trayectoria realizada por el estudiante, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el Título VI del presente reglamento.

Artículo N°7: Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, únicamente los estudiantes regulares y los postulantes a ingreso diferenciado, de acuerdo con el Título IV, artículo 9, del Reglamento Académico¹. Para aquellos ingresos diferenciados que se resuelvan a través del presente reglamento no podrán reconocer asignaturas del primer ciclo del plan de estudios, a excepción de las homologaciones y cuarta vía de ingreso RAP – Articulación con Educación Media Técnico Profesional (EMTP-ATP).

El reconocimiento de una asignatura por medio de la convalidación no considera la asignatura sello de Desarrollo de Habilidades para el Aprendizaje (DHA). En el caso de la homologación, sí es posible considerar dicha asignatura por ser un reconocimiento de asignaturas ya cursadas en IACC.

Artículo N°8: Se reconocerán asignaturas, entendiéndose por cumplidas las exigencias académicas de materias que no hayan sido, efectivamente, cursadas y aprobadas en IACC, únicamente en los casos siguientes:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en IACC.
2. Convalidación de asignaturas aprobadas durante los últimos 10 años en otra institución de educación superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de educación superior extranjeras. En este último caso, deberán contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.
3. Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), el cual permite cinco (5) vías de acceso:
 - 1^a Vía: Valoración de aprendizajes previos no formales, que responden a certificaciones emitidas por organismos de capacitación y/o aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral del postulante. Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.
 - 2^a Vía: Valoración de conocimientos previos a través de un examen de conocimientos relevantes (ECR).
 - 3^a Vía: Valoración y reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Válora.
 - 4^a Vía: Valoración de aprendizajes previos formales producto de la articulación con educación media técnico profesional.
 - 5^a Vía: Valoración y reconocimiento formal de título previo, considerando las disposiciones declaradas en Directrices de Requisitos Académicos de Matrícula² IACC.

Artículo N°9: En ningún caso serán admitidas las solicitudes que se cursen una vez iniciada la asignatura o módulo de diplomado que se pretende convalidar u homologar. Cualquier situación excepcional será previamente evaluada y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°10: Deberán integrarse al expediente de egreso y titulación del/la estudiante, todos los antecedentes que respalden el reconocimiento de asignaturas.

¹ Documento disponible en repositorio institucional.

² Documento disponible en repositorio institucional.

TÍTULO II. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo N°11: El reconocimiento de asignaturas por medio de la homologación, consiste en la identificación de la equivalencia existente con asignaturas aprobadas en IACC. Estas últimas asignaturas no deberán superar los 10 años desde su fecha de aprobación.

Artículo N°12: La Unidad de Servicios estudiantiles o quien esta designe gestionará la solicitud de homologación que efectúe el estudiante, de acuerdo con el insumo oficial entregado por la Unidad de Innovación Curricular. La homologación será aprobada por el Vicerrector Académico, o quien éste designe y será registrada por la unidad de Registros Académicos.

TÍTULO III. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo N°13: El reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación, consiste en la identificación de la equivalencia existente con asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior. Se evalúan los componentes programáticos de la asignatura que postula ser convalidada en IACC con sus respectivos niveles de exigencia.

Artículo N°14: El estudiante podrá realizar la solicitud de convalidación de asignaturas hasta el término del tercer ciclo correspondiente, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Presentar los programas de estudio de la(s) asignatura(s) a convalidar. Dichos programas deberán contar con timbre original, código de verificación de la institución de origen, o copias legalizadas ante notario público de su versión original.
- Presentar concentración de notas original con firma y timbre correspondiente, código de verificación de la institución de origen, o copia legalizada ante notario público, que dé cuenta de la previa aprobación de las referidas asignaturas en escala nacional de uno (1,0) a siete (7,0).
- En el caso de convalidaciones que involucren a instituciones de educación superior extranjeras, presentar la concentración de notas o calificaciones, las cuales deberán indicar explícitamente la condición de aprobación, o en su defecto, el postulante o estudiante deberá acompañar algún documento válidamente emitido por la institución que establezca la calificación mínima de aprobación.

De presentarse estas disposiciones, la escuela emitirá la correspondiente preevaluación para indicar las asignaturas susceptibles de convalidar.

Artículo N°15: La convalidación de asignaturas será favorable siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el contenido temático de la asignatura cursada corresponda, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
- Que las asignaturas a convalidar no superen el cincuenta por ciento (50%) de la malla del programa académico solicitado.
- Que la asignatura haya sido cursada con una antelación no mayor a diez (10) años.

Se elaborará un acta de convalidación validada por el jefe disciplinar correspondiente al programa académico o quien designe el director de escuela.

TÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS POR MEDIO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)

Artículo N°16: El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un mecanismo de carácter académico que permite el reconocimiento de aprendizajes de los postulantes traducido en la convalidación de asignaturas de los planes de estudio de los programas académicos de IACC, que tiene por objeto ofrecer un itinerario formativo flexible acorde con el aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo N°17: Cada vía de RAP indicada en el Art.º 8 de este reglamento, operará conforme a lo establecido en el Manual de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)³, pudiendo presentar elementos comunes entre sí.

Artículo N°18: Los programas académicos a los que se puede postular por medio de las cinco (5) vías que integran el programa RAP, corresponden a los que sean definidos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°19: Ante la solicitud de RAP por parte del postulante, Instituto Profesional IACC se obliga a:

- a) Manejar con confidencialidad la información personal proporcionada por el postulante, así como los resultados obtenidos.
- b) Otorgar un trato respetuoso al postulante que asegure igualdad de oportunidades.
- c) Solicitar información en las distintas etapas del mecanismo, según aplique.

Artículo N°20: Ante la solicitud de RAP por parte del postulante, éste se obliga a:

- a) Seguir las indicaciones otorgadas por el Instituto Profesional IACC.
- b) Entregar información fidedigna y verificable.
- c) Cumplir con las fechas agendadas en cada etapa, según aplique.

1ª Vía – Experiencia Laboral

Artículo N°21: El reconocimiento de aprendizajes adquiridos en entornos no formales (informales) y experiencia laboral, permite la convalidación de asignaturas previa validación de las siguientes evidencias:

- a) Contexto laboral: El postulante deberá acreditar la experiencia laboral comprobable de acuerdo con las directrices que Instituto Profesional IACC le entregue al momento de la postulación al programa. Estas labores realizadas en el lugar de trabajo deben tener relación con algunas o todas las áreas de conocimiento del programa académico al cual se postula.
- b) Contexto informal: Se refiere a experiencia de liderazgo, autoaprendizaje, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales o gremiales (entre otros). Las evidencias referidas a este contexto serán complementarias a lo señalado en contexto laboral.

Para optar a la convalidación de asignaturas por esta vía, el postulante deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización; en el caso de las carreras técnicas, dos (2) años de experiencia laboral vigente y consecutiva en la misma organización. Estos contados retroactivamente desde el año en que presenta las evidencias al

³ Documento disponible en repositorio institucional.

Instituto Profesional IACC.

Artículo N°22: Una vez verificados los antecedentes y evidencias exigidas en el Artículo 21, se definirá qué asignaturas pueden ser reconocidas.

2^a Vía - Examen de Conocimientos Relevantes (ECR)

Artículo N°23: El ECR permite, a través de la aplicación de una evaluación formal, demostrar los conocimientos adquiridos previamente a través de certificaciones, acreditaciones de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas a las asignaturas cursadas y aprobadas en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.

Artículo N°24: El postulante deberá someterse a un ECR por cada asignatura a convalidar. Para ello, la escuela entregará al postulante los resultados de aprendizaje a evaluar en dicha instancia y coordinará la rendición del ECR respectivo.

Artículo N°25: El instrumento de evaluación deberá abarcar todo el programa de la asignatura y considerar un nivel de dificultad equivalente a la evaluación final de ésta.

Artículo N°26: Una vez concluidas las etapas descritas precedentemente, la escuela informará la(s) asignatura(s) a convalidar.

Artículo N°27: El ECR podrá rendirse sólo en una oportunidad y refiere un costo para el estudiante, considerando las disposiciones declaradas en el decreto de aranceles de carreras vigente⁴.

3^a Vía – Articulación perfiles Chile Valora (CHV)

Artículo N°28: Para convalidar asignaturas mediante el reconocimiento de los perfiles ocupacionales certificados por Chile Valora, el postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado emitido por Chile Valora que indique el o los perfiles reconocidos.
- b) En su defecto, podrá presentar un certificado emitido por su empleador actual, en donde se señalen los perfiles certificados por Chile Valora, con respectiva firma y timbre de éste.

4^a Vía - Articulación con Educación Media Técnico Profesional (EMTP - ATP)

Artículo N°29: El estudiante egresado de un establecimiento de EMTP, podrá convalidar asignaturas de un programa académico de áreas afines a su especialidad, considerando las disposiciones declaradas en las Directrices de Requisitos Académicos de Matrícula.

Artículo N°30: Podrán ser reconocidas un máximo de 6 asignaturas, correspondientes al primer año del programa académico al que postula. Este reconocimiento no considera las asignaturas transversales ubicadas en el mismo año.

Artículo N°31: La exigencia para la convalidación en este caso es de un 75% de equivalencia de cada programa.

⁴ Documento disponible en repositorio institucional.

Artículo N°32: El postulante proveniente de EMTP debe haber egresado de una carrera que tenga una especialidad afín para estos efectos, estando acogido su plan de estudio a las bases curriculares vigentes.

Artículo N°33: El postulante egresado de un establecimiento de EMTP que solicite convalidar asignaturas de un programa académico IACC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula de identidad.
- b) Presentar licencia de enseñanza media que indique la carrera técnica o profesional de nivel medio obtenida en el establecimiento educativo.
- c) Presentar concentración de notas.
- d) Tener un promedio general igual o superior a 5.0.
- e) Tener un promedio del o las asignaturas a reconocer superior a 5.0.
- f) Haber egresado de un plan de estudio acogido a las bases curriculares ministeriales vigentes.

5^a Vía – Reconocimiento Formal Carrera Previa (Reconocimiento de Título Previo)

Artículo N°34: El estudiante egresado o titulado de una institución de educación superior podrá postular al ingreso a una carrera profesional, incorporándose al tercer año de un programa afín a su especialidad, conforme a lo establecido en las Directrices de Requisitos Académicos de Matrícula.

Artículo N°35: Los requisitos para la postulación por esta vía son:

- a) Haber egresado/titulado de la institución de educación superior hasta un máximo de diez (10) años.
- b) Presentar certificado de egreso o título de un programa académico de áreas afines a las que postula, el cual debe contar con código de verificación u otro elemento que permita su validación.
- c) Cédula de identidad.

Si el certificado de título o egreso del estudiante superase los 10 años, el estudiante deberá presentar un certificado de antigüedad y descripción de funciones dónde demuestre que tiene experiencia laboral afín con su título para que la escuela evalúe la posibilidad de autorizar el ingreso mediante Reconocimiento Formal Carrera Previa (Reconocimiento de Título Previo).

Artículo N°36: El estudiante que postule a programas de áreas afines, deberá presentar los documentos necesarios para ser evaluados por la Dirección de Escuela o quien designe.

TÍTULO V. DEL RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN CONTINUA POR MEDIO DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo N°37: El reconocimiento de programas de educación continua por medio de la homologación de asignaturas, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre el programa de educación continua aprobado en IACC y la asignatura de una carrera técnica y/o profesional. Este programa de educación continua no deberá superar los 10 años desde su fecha de aprobación.

Artículo N°38: El reconocimiento por medio de la homologación, consiste en la identificación de la equivalencia existente entre carrera aprobada en IACC con un módulo de diplomado. Dicha carrera no deberá superar los 10 años desde su fecha de egreso o título.

Artículo N°39: El área de Admisión gestionará la solicitud de homologación que efectúe el postulante, de acuerdo con el insumo oficial entregado por la Unidad de Educación Continua, de la Dirección General Académica. La homologación será aprobada por el Vicerrector Académico, o quien éste designe, y será registrada por la Unidad de Registros Académicos, de la Dirección de Gestión y Desarrollo Docente.

TÍTULO VI. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS EN CARRERAS PROFESIONALES

Artículo N°40: Respecto de las salidas intermedias, se considera el reconocimiento a la trayectoria realizada por el estudiante, contemplando asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de programas profesionales, bajo las disposiciones que se encuentran en el Título VI del presente reglamento.

Artículo N°41: Las carreras profesionales facultadas para entregar títulos técnicos de nivel superior, producto de una salida intermedia son definidas de acuerdo con la normativa institucional y están declaradas en la página web en los programas profesionales correspondientes.

Artículo N°42: Para optar a la salida intermedia es fundamental cumplir con lo siguiente:

Requisitos académicos

- Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer y segundo año de la carrera profesional.
- Que no exista un reconocimiento de más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional.
- Haber aprobado la práctica laboral.
- Haber aprobado el examen de título (salvo lo dispuesto en el decreto N° 11-2025⁵, que establece las disposiciones para la titulación especial de egresados de carreras técnicas y salidas intermedias para estudiantes de carreras profesionales).

Requisitos administrativos

- No poseer obligaciones financieras pendientes con la institución (vencidas o por vencer).
- Pagar el arancel de titulación correspondiente.
- No estar bloqueado por falta de documentación.
- Que no exceda el plazo de 2 años desde la eliminación o egreso o titulación del estudiante en la carrera profesional.

Artículo N°43: La solicitud de la salida intermedia debe ser realizada por el estudiante a la Unidad de Servicios Estudiantiles o a quién designe, quien señalará los pasos a seguir para gestionar el proceso de práctica y rendición del examen de título correspondiente. Situaciones excepcionales serán revisadas por la Vicerrectoría Académica.

⁵ Documento disponible en repositorio institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°44: Una vez concluidas las etapas descritas en cualquiera de los procesos indicados en los Títulos II al VI de este reglamento, y ratificadas las asignaturas que podrán ser reconocidas en el plan de estudios respectivo, el postulante podrá confirmar su matrícula como vía de ingreso diferenciado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico. De lo contrario, se modificará la matrícula con vía de ingreso regular quedando sin efecto el reconocimiento de asignaturas inicialmente solicitadas.

Artículo N°45: Correspondrá a la Vicerrectoría Académica velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los procedimientos asociados al mismo.

Artículo N°46: En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

Artículo N°47: En cualquier situación no regulada por el presente reglamento, corresponderá al Vicerrector Académico o quien este designe, pronunciarse sobre la resolución de casos excepcionales.